ORDENANZA 001-2019

"ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS"

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad…";*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las

condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin prejuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Publico, publicado en el registro oficial suplemento No.19 de 21 de junio de 2017, reforma Ley de Defensa contra Incendios, y establece que las disposiciones del código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Que, el art. **2**, numeral 6 Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Publico, textualmente dice "Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Art. 274, del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Publico establece que: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean

asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de bomberos".

Que, con fecha 26 de agosto de 2015 se publica en el Registro Oficial N° 573 la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Pallatanga.

Que, con fecha 6 de abril del 2016 el Concejo Municipal aprueba la Ordenanza que determina la Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga en ejercicio de su competencia y que se encuentra publicada en la Gaceta Municipal.

Que, es necesario crear una nueva norma cantonal que determina la autonomía y funcionamiento del cuerpo de bomberos de Pallatanga en ejercicio de su competencia, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto a la uniformidad de su régimen disciplinario establecido en el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Publico.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA EN EJERCICIO DE SU COMPETENCIA".

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Asumir la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, determina la autonomía y

funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, a fin de prevenir y disminuir sus posibles amenazas naturales o antrópicas, atención a desastres o emergencias dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Principios. - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos y al Cuerpo de Bomberos de Pallatanga son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga de conformidad al art. 55 literal m) del COOTAD, gestionara y cordinanara servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.
La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPITULO II
AUTONOMÍA FINES Y PATRIMONIO

Art. 4.- **De Su Denominación Y Naturaleza Jurídica**. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la

seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contaran con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Pallatanga, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 5.- **Fines**.- El Cuerpo de Bomberos de Pallatanga es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; de igual forma a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

El Cuerpo de Bomberos de Pallatanga podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 6.- **Patrimonio**. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos de PALLATANGA, se hará de manera directa, oportuna y automática. Conforme lo establece la Constitución de la República, ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

Es competencia del Comité de administración y planificación aprobar para cada

ejercicio fiscal el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga dentro, de los plazos y términos establecidos en las normas jurídicas pertinentes.

CAPITULO III
ESTRUCTURA

Art. 7.- **De La Estructura Y Organización**. - El Cuerpo de Bomberos de Pallatanga establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico.

Art. 8.- **Funciones del Cuerpo de bomberos. -** el Cuerpos de Bomberos de Pallatanga, tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;

2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y Unidad de Gestión de riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,

6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 9.- **Del Personal**. - Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración; los bomberos remunerados y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

Art. 10.- **Bombero Voluntario. -** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, considerará la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumpla el Cuerpo de Bomberos de Pallatanga para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que reúna las condiciones físicas e intelectuales y que actúe para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento de este Libro. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Pallatanga proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación.

Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;

2. Uniformes;

3. Equipo de protección personal; y,

4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Art. 11.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
c. El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

d. El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Todos los miembros del Comité de Administración y Planificación, participaran con vos y voto en las tomas de decisiones, su procedimiento parlamentario será el establecido en el Art. 316 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable.

Art. 12.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;

2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;

3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

5. Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;

6. Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;

7. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución; de acuerdo a los objetivos, metas y plazos.

8. Conocer la pro forma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Jefe sea presentada para aprobación por parte del Concejo de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga;

9.- Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;

10. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto; y,

11. Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 13.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 14.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.- Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 15.- **Del Jefe de Cuerpo de Bomberos**.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga. Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al servicio público, tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel afines a la

función avalado por la SENESCYT, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción;

Art. 16.- **Funciones Del Jefe Del Cuerpo De Bomberos**; Al Jefe del Cuerpo de Bomberos le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal y Judicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Pallatanga;

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;

c) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;

d) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;

e) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;

f) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;

g) Presentar al Comité de Administración y Planificación, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la norma jurídica aplicable;

h) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente;

i) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la academia de bomberos;

j) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Comité de Administración y Planificación;

k) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 17.- **De la Administración**. - La administración del personal administrativo y de tropa le corresponde al Jefe de Cuerpo de Bomberos de Pallatanga.

Art. 18.- **Coordinación con Nacional**. - El Cuerpo de Bomberos de Pallatanga y el Jefe de la institución, está facultado a coordinará sus acciones con las jefaturas zonales de Quito Guayaquil y Cuenca, las jefaturas provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente.

Art. 19.- **Zonificación**. - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Pallatanga de así ser requerido.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 20.- Eficiencia.- El Cuerpo de Bomberos de Pallatanga debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con el más alto nivel de calidad con acciones oportunas, eficientes, solidarias y ser administrado cumpliendo las leyes vigentes y con políticas conservadoras y eficaces en materia de gasto-inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada periódicamente conforme la competencia de la Contraloría General del Estado, para el efecto anualmente el Alcalde o Alcaldesa o concejales de acuerdo a sus atribuciones solicitara los correspondientes exámenes especiales de Auditoria.

Art. 21.- Fuentes De Ingreso. - Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga las siguientes:

a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; así como los que apruebe el

Concejo Cantonal De Pallatanga, a través de las respectivas ordenanzas; norma y leyes vigentes.

b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
c) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de PALLATANGA para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de PALLATANGA;
d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Cantonal De Pallatanga por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
e) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Pallatanga; y,
f) Otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza.

Art. 22.- Destino recursos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución, para cubrir su presupuesto y gastos de inversión.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 23.- **Clases de Faltas Administrativas. -** Las faltas administrativas para las y los servidores son de tres clases:

1. Leves;

2. Graves; y,

3. Muy graves.

A más de las faltas previstas régimen disciplinario específico.

Art. 24.- **Faltas Leves. -** Son faltas leves las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;

3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;

4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;

5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;

6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;

7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución

8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio

9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma

10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;

11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,

12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Art. 25- Faltas Graves. - Son faltas graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;

2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;

3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;

4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;

5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;

6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;

7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica

8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;

9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;

10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;

11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;

12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;

13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;

14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;

15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;

16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;

17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.

18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;

19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;

20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;

21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;

22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;

23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;

24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;

25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;

26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Art. 26.- Faltas Muy Graves. - Son faltas muy graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;

2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;

3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;

4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;

5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente Código para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;

6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;

7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;

8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;

9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;

10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;

11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;

12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;

13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;

14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;

15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;

16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;

17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;

18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;

19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,

20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio

Art. 27.- **Competencia**. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora.

Art. 28.- **De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria**.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga;

2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,

3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga.

El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma, en caso de no contar con el funcionario correspondiente se solicitará la asistencia legal del GADM Pallatanga

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación

Art. 29.- **Procedimiento**. - Cuando se trate del cometimiento de faltas administrativas disciplinarias leves, se observará el siguiente procedimiento:

El servidor o servidora de seguridad complementaria denunciado o sobre el cual exista información del cometimiento de una infracción, dispondrá del término de dos días, a partir de la notificación de los hechos que se le imputan, para presentar las pruebas de descargo. La máxima autoridad del nivel directivo o su delegado en cumplimiento del debido proceso, emitirá la resolución que corresponda en el término de tres días, cumpliendo con los requisitos de motivación, de conformidad con la Constitución de la República y este Código. Esta resolución será remitida a la unidad de talento humano y de su ente rector para el respectivo registro en la hoja de vida de la o el servidor de la entidad complementaria de seguridad.

Art. 30.- **Reincidencia de faltas leves.-** Cuando el superior jerárquico constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves o exista denuncia sobre la reiteración de la misma dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días, el superior jerárquico emitirá informe en el que describirá los hechos, el día, la hora y circunstancias de la infracción, con lo cual se notificará al servidor que cometió la falta, con copia a la unidad de administración de talento humano, a fin de que esta última convoque a la Comisión de Administración Disciplinaria.

En un término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación realizada al servidor, la Comisión de Administración Disciplinaria convocará a una sola audiencia para que la o el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa. A la audiencia concurrirá también el servidor que constató la falta a efectos de que exponga sus argumentos. En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá imponiendo la sanción respectiva.

La resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria podrá ser recurrida ante la máxima autoridad del ente rector nacional o local al que pertenece, adjuntando las pruebas de descargo correspondientes. La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo. Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, se emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la unidad de talento humano a efectos de registro.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES Y MUY GRAVES

Art. 31.- **Competencia**. - La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y

actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

Art. 32.- **Procedimiento**. - Una vez receptada la denuncia o el informe del superior jerárquico sobre el presunto cometimiento de una falta administrativa disciplinaria grave o muy grave, en el término no mayor a tres días, el titular de la unidad de talento humano de la entidad rectora nacional o local del cuerpo de seguridad complementaria, dictará el auto inicial en el que nombrará una o un secretario ad hoc, que será una o un profesional del Derecho de la institución.

Con el auto inicial, la o el secretario ad hoc, dentro del término de tres días, notificará a la persona sumariada en su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento humano, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, nombre abogada o abogado defensor y fije domicilio para recibir notificaciones.

La o el servidor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona sumariada se presente al sumario administrativo, independientemente del momento del procedimiento en el que esto ocurra.

Art. 33.- **Audiencia**. - Concluido el término de prueba, la o el secretario ad hoc, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia ante la Comisión de Administración Disciplinaria, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los siete días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas. En la misma audiencia, la Comisión de Administración Disciplinaria resolverá.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria, las partes quisieren suscribirla, (sic) y el secretario ad hoc, quien certificará la práctica de la misma.

De no realizarse la audiencia en dos ocasiones por causas imputables a la persona sumariada, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 34.- **Resolución**. - La resolución motivada deberá expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 35.- **Notificación**. - La resolución escrita será notificada a la o el servidor en su correo electrónico institucional y en forma personal en el lugar donde labora o en el domicilio civil que la o el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de la administración del talento. En caso de que el denunciante haya señalado domicilio se le notificará en el mismo.

Art. 36.- De la Apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional de la entidad.

La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, la autoridad prevista por este Libro emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la unidad de talento humano a efectos de registro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Al ser el Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizo Municipal de Pallatanga que ejerce la competencia exclusiva, podrá el Jefe del Cuerpo de Bomberos realizar las consultas que así

considere o requiera, a los Directores de esta Institución cuyos pronunciamientos tendrán el carácter de vinculante

SEGUNDA. - Corresponde al Consejo de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga, mediante ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, COOTAD y demás leyes pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Al ser el Cuerpo de Bomberos Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga el alcalde o alcaldesa designara al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, hasta tanto se mantendrá en funciones quien hasta la fecha viene desempeñando este cargo, una vez que éste cese en sus funciones regresara a desempeñar el cargo de origen en calidad de bombero.

SEGUNDA. - Hasta tanto el Consejo de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que se podrán imponer a los vecinos del cantón por los diversos servicios que reciban, el Cuerpo de Bomberos de Pallatanga podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo.

TERCERA. - Se concede a los miembros del Cuerpo de Bomberos de Pallatanga el plazo improrrogable de seis años contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para que se capaciten técnica y académicamente en carreras afines a las actividades requeridas para el ejercicio de la carrera de Bombero

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas, de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad, especialmente la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PALLATANGA, publicada con fecha 26 de

agosto de 2015 en el Registro Oficial N° 573, y la ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA publicada en la Gaceta Municipal, con fecha 6 de abril del 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga a los 11 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Dr. Lenin Broz Tito Ruilova
ALCALDE DEL CANTON PALLATANGA

Abg. Jenny Yuqui Hernández
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico. - Que la "**ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS**.", fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Pallatanga, el día lunes 18 de marzo de 2019 y jueves 11 de abril de 2019. Lo certifico. -

Abg. Jenny Yuqui Hernández
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la **"ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS".** 15 de abril de 2019.

Abg. Jenny Yuqui Hernández
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, la **"ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PALLATANGA EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS".**

PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 23 de abril de 2019, a las 15h10.

Dr. Lenin Broz Tito Ruilova
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 23 de abril de 2019, a las 15h 30.

Abg. Silvia Haro
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)